

Medellín, julio 06 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.735 - 58 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070002451	Julio 06	3	2026070002459	Julio 06	31
2026070002452	Julio 06	6	2026070002460	Julio 06	36
2026070002453	Julio 06	10	2026070002461	Julio 06	38
2026070002454	Julio 06	14	2026070002462	Julio 06	41
2026070002455	Julio 06	18	2026070002463	Julio 06	43
2026070002456	Julio 06	21	2026070002464	Julio 06	46
2026070002457	Julio 06	25	2026070002465	Julio 06	50
2026070002458	Julio 06	28	2026070002466	Julio 06	54

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GALVIS LOAIZA IRMA ROCÍO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.458.419**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo - Sede Principal, del municipio de La Ceja - Antioquia, código de plaza Nro. 10848, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LICENIA YANETH PEREA SANTOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **54.258.515**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LICENIA YANETH PEREA SANTOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **54.258.515**, Licenciada en Básica Primaria, Doctora en Cuestiones de la Lengua, Sociolingüística y Crítica Textual Españolas, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo - Sede Principal, del municipio de La Ceja - Antioquia, código de plaza Nro. 10848, en reemplazo del (la) señor (a) **GALVIS LOAIZA IRMA ROCÍO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.458.419** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **LICENIA YANETH PEREA SANTOS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien

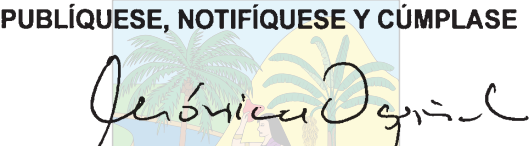
deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

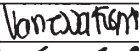
Artículo 4: El (la) docente **LICENIA YANETH PEREA SANTOS**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		21/06/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-6-16
Revisó	Iván Darío Unibe Naranjo - Director Asuntos Legales		01-07-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante radicado N°ANT2026ER014655, del 07/04/2026, a través del Sistema de Atención Ciudadana SAC, la docente **CLAUDIA PATRICIA ROMERO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**22118255**, **LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA**, vinculado como Provisional Vacante Definitivo, sin escalafón, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, soportado por historia clínica integral emitida por SUMIMEDICAL del 16/03/2026.

6. Que una vez revisados los soportes médicos aportados por la docente, esta Secretaría de Educación considera que es procedente y por lo tanto se aprueba la solicitud de traslado y realizado el estudio de caso a través del comité de traslados extraordinarios se aprueba su traslado mediante Acta N° 04 - 2026 del 28/05/2026.

7. Que por lo expuesto, se hace necesario trasladar al docente **CLAUDIA PATRICIA ROMERO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N°22118255, **LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA**, vinculado como Provisional Vacante Definitivo, sin escalafón, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I. E. SAN JOSE sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de URAMITA, plaza N°9274, en reemplazo de **MARTA CECILIA GOMEZ SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía N°21595884, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **ROMERO LONDOÑO**, viene laborando como Docente de Aula área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, en la I. E. PUEBLO NUEVO sede I. E. PUEBLO NUEVO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMALFI, plaza N°4061.

8. Que, en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **MARTA CECILIA GOMEZ SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía N°21595884, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, Vinculado Provisional Vacante Definitivo, como Docente de Aula área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I. E. PUEBLO NUEVO sede I. E. PUEBLO NUEVO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMALFI, plaza N° 4061, en reemplazo de **CLAUDIA PATRICIA ROMERO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N°22118255, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, la

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

docente **GOMEZ SANTANA**, viene laborando como Docente de Aula área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, en la I. E. SAN JOSE sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de URAMITA, plaza N°9274.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar a la docente **CLAUDIA PATRICIA ROMERO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N°22118255, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad, en grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I. E. SAN JOSE sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de URAMITA, plaza N°9274, en reemplazo de **MARTA CECILIA GOMEZ SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía N°21595884, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar **MARTA CECILIA GOMEZ SANTANA**, identificada con cédula de ciudadanía N°21595884, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, Vinculado Provisional Vacante Definitivo, como Docente de Aula área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I. E. PUEBLO NUEVO sede I. E. PUEBLO NUEVO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMALFI, plaza N°4061, en reemplazo de **CLAUDIA PATRICIA ROMERO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N°22118255, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **CLAUDIA PATRICIA ROMERO LONDOÑO** y **MARTA CECILIA GOMEZ SANTANA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a los docentes **CLAUDIA PATRICIA ROMERO LONDOÑO** y **MARTA CECILIA GOMEZ SANTANA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Profesional Contratista		03-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	C.A. 	9-6-26
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-06-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		23-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

5. Que mediante radicado N°ANT2026ER014884, del 07/04/2026, a través del Sistema de Atención Ciudadana SAC, la docente **MARIA ZULEIMA OSPINA YAIMA**, identificada con cédula de ciudadanía N°43161398, INGENIERA DE ALIMENTOS - MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, vinculada en Propiedad, en grado de escalafón 3AM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, soportado por concepto de medicina laboral emitida por PROSERVANDA SG-SST S.A.S del 27/03/2026.

6. Que una vez revisados los soportes médicos aportados por la docente, esta Secretaría de Educación considera que es procedente y por lo tanto se aprueba la solicitud de traslado y realizado el estudio de caso a través del comité de traslados extraordinarios se aprueba su traslado mediante Acta N° 04 - 2026 del 28/05/2026.

7. Que por lo expuesto, se hace necesario trasladar a la docente **MARIA ZULEIMA OSPINA YAIMA**, identificada con cédula de ciudadanía N°43161398, INGENIERA DE ALIMENTOS - MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, vinculada en Propiedad, en grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula área Matemáticas, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO, plaza N°15133, en reemplazo de **ALEJANDRA FLOREZ MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1039023172, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **OSPINA YAIMA**, viene laborando como Docente de Aula área Matemáticas, en la I. E. R. LA VENTA sede C. E. R. LA HONDA, del municipio de URRAO, plaza N°13370.

8. Que, en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **ALEJANDRA FLOREZ MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1039023172, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS, Vinculado Provisional Vacante Definitivo, como Docente de Aula área Matemáticas, para la I. E. R. LA VENTA sede C. E. R. LA HONDA, del municipio de URRAO, plaza N°13370, en reemplazo de **MARIA ZULEIMA OSPINA YAIMA**, identificada con cédula de ciudadanía N°43161398, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

que, la docente **FLOREZ MONCADA**, viene laborando como Docente de Aula área Matemáticas, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO, plaza N°15133.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar a la docente **MARIA ZULEIMA OSPINA YAIMA**, identificada con cédula de ciudadanía N°43161398, INGENIERA DE ALIMENTOS - MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, vinculada en Propiedad, en grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula área Matemáticas, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO, plaza N°15133, en reemplazo de **ALEJANDRA FLOREZ MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1039023172, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar a la docente **ALEJANDRA FLOREZ MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1039023172, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS, Vinculado Provisional Vacante Definitivo, como Docente de Aula área Matemáticas, para la I. E. R. LA VENTA sede C. E. R. LA HONDA, del municipio de URRAO, plaza N°13370, en reemplazo de **MARIA ZULEIMA OSPINA YAIMA**, identificada con cédula de ciudadanía N°43161398, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **MARIA ZULEIMA OSPINA YAIMA** y **ALEJANDRA FLOREZ MONCADA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a los docentes **MARIA ZULEIMA OSPINA YAIMA** y **ALEJANDRA FLOREZ MONCADA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta

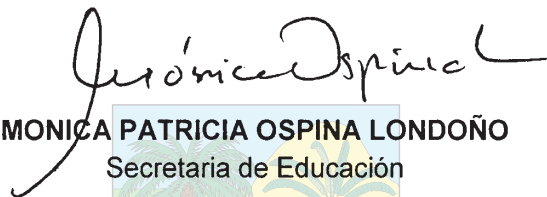
“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

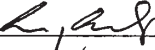
tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Profesional Contratista		03-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes -- Directora de Talento Humano	C.A. 	9-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	GA 	01-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		23-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

5. Que mediante radicado N° 2026010053227, del 03/02/2026, a través del Sistema MERCURIO, el docente **PEDRO MEZA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°70526920, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO-MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en Propiedad PDET, en grado de escalafón 2AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, soportado por concepto de medicina laboral emitida por SYNERGIA OCUPACIOAL el 22/08/2025.

6. Que una vez revisados los soportes médicos aportados por la docente, esta Secretaría de Educación considera que es procedente y por lo tanto se aprueba la solicitud de traslado y realizado el estudio de caso a través del comité de traslados extraordinarios se aprueba su traslado mediante Acta N° 04 - 2026 del 28/05/2026.

7. Que por lo expuesto, se hace necesario trasladar al docente **PEDRO MEZA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°70526920, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO-MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en Propiedad PDET, en grado de escalafón 2AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula nivel Primaria, para la I. E. R. SANTA FE DE LAS PLATAS DE ARBOLETES sede COLEGIO SANTA FE DE LAS PLATAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ARBOLETES, plaza N°15721, en reemplazo de **ROAMIR REGINO NISPERUZA**, identificado con cédula de ciudadanía N°8166091, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **MEZA HERRERA**, viene laborando como Docente de Aula nivel Primaria, en la I. E. R. MULATOS sede I.E.R. MULATOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N°16929.

8. Que, en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** al docente **ROAMIR REGINO NISPERUZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8166091, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, Vinculado Provisional Vacante Definitivo, como Docente de Aula Nivel Primaria, para la I. E. R. MULATOS sede I. E. R. MULATOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 16929, en reemplazo de **PEDRO MEZA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°70526920, quien

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, el docente **REGINO NISPERUZA**, viene laborando como Docente de Aula Nivel Primaria, en la I. E. R. SANTA FE DE LAS PLATAS sede COLEGIO SANTA FE DE LAS PLATAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ARBOLETES, plaza N°15721.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar al docente **PEDRO MEZA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°70526920, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO-MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en Propiedad PDET, en grado de escalafón 2AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula nivel Primaria, para la I. E. R. SANTA FE DE LAS PLATAS DE ARBOLETES sede COLEGIO SANTA FE DE LAS PLATAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ARBOLETES, plaza N°15721, en reemplazo de **ROAMIR REGINO NISPERUZA**, identificado con cédula de ciudadanía N°8166091, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **MEZA HERRERA**, viene laborando como Docente de Aula nivel Primaria, en la I. E. R. MULATOS sede I.E.R. MULATOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N°16929, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar al docente **ROAMIR REGINO NISPERUZA**, identificado con cédula de ciudadanía N°8166091, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, Vinculado Provisional Vacante Definitivo, como Docente de Aula Nivel Primaria, para la I. E. R. MULATOS sede I. E. R. MULATOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N°16929, en reemplazo de **PEDRO MEZA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°70526920, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **PEDRO MEZA HERRERA** y **ROAMIR REGINO NISPERUZA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a los docentes **PEDRO MEZA HERRERA** y **ROAMIR REGINO NISPERUZA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Profesional Contratista		05-06-2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano C.A		9-6-2016
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales CA		30-06-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero Ae		23-6-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1278 de 2002, *“Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente”*, en su artículo 53, establece que, *“Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.”*
4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”*(Subrayado fuera de texto).
5. Que según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024**, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

“(…) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Que en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

6. Que en el marco de las competencias constitucionales y legales asignadas a la Secretaría de Educación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, resulta imperioso adoptar y ejecutar las medidas administrativas necesarias para garantizar que los establecimientos educativos oficiales cuenten con un ambiente laboral sano, respetuoso y libre de situaciones que afecten la convivencia institucional, en armonía con los principios y objetivos del Sistema Nacional de Convivencia Escolar creado mediante la Ley 1620 de 2013, cuyo propósito es prevenir, mitigar y atender las conductas que vulneren la armonía, el respeto y los derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa; lo anterior, en tanto la consolidación de entornos laborales adecuados constituye un presupuesto indispensable para asegurar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público educativo, así como para salvaguardar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y garantizar el normal desarrollo de las funciones pedagógicas, administrativas e institucionales a cargo de los establecimientos educativos.
7. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **VILORIA VERGARA RAFAEL EMIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15043926**, Licenciado en Educación Básica con énfasis Física, Recreación y Deportes, vinculado en provisionalidad en vacante temporal, como Docente de aula en el área de Física, Recreación y Deporte, para la Institución Educativa Rosalía Hoyos, Sede Principal, del municipio de Marinilla, plaza N° 11061, en reemplazo de la docente **VALENCIA GIRALDO LUZ MADELYN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43469309**, quien se encuentra en incapacidad médica; el docente **VILORIA VERGARA**, viene laborando como Docente de Aula en el área de Física, Recreación y Deporte en Institución Educativa Eduardo Espitia Romero, Sede Principal, del municipio de Necoclí, plaza N° 16739.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **VILORIA VERGARA RAFAEL EMIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15043926**, Licenciado en Educación Básica con énfasis Física, Recreación y Deportes, vinculado en provisionalidad en vacante temporal, como Docente de aula en el área de Física, Recreación y Deporte, para la Institución Educativa Rosalía Hoyos, Sede Principal, del municipio de Marinilla, plaza N° 11061, en reemplazo de la docente **VALENCIA GIRALDO LUZ MADELYN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43469309**, quien se encuentra en incapacidad médica, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **VILORIA VERGARA RAFAEL EMIRO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Artículo 3°: *Conminar* al docente **VILORIA VERGARA RAFAEL EMIRO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Ruiz Castañeda – Técnico Contratista		11-06-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		11-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		23-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		23-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que mediante radicado N° **ANT2026ER025103**, del 04/06/2026, ha llegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el docente **LUIS DAVID CASTAÑO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039286919**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN MATEMATICAS - MAGISTER EN DIDACTICA DE LAS MATEMATICAS EN EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias y unión familiar, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** al docente **LUIS DAVID CASTAÑO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039286919**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN MATEMATICAS - MAGISTER EN DIDACTICA DE LAS MATEMATICAS EN EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I. E. MADRE LAURA MONTOYA, sede COLEGIO MONSEÑOR MISAEL GAVIRIA RESTREPO, del municipio de DABEIBA, plaza N° **8223**, en reemplazo de **LISNEY ELENA ALVAREZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **40670893**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; el docente **CASTAÑO FLOREZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, en la I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA sede I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRALDO, plaza N° **8636**.
7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** a la docente **LISNEY ELENA ALVAREZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **40670893**, INGENIERA DE SISTEMAS, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA, sede I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRALDO, plaza N° **8636**, en reemplazo de **LUIS DAVID CASTAÑO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039286919**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; la docente **ALVAREZ MARTINEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, en

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

la I. E. MADRE LAURA MONTOYA, sede COLEGIO MONSEÑOR MISAEL GAVIRIA RESTREPO, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8223.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **LUIS DAVID CASTAÑO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039286919**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN MATEMATICAS - MAGISTER EN DIDACTICA DE LAS MATEMATICAS EN EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I. E. MADRE LAURA MONTOYA, sede COLEGIO MONSEÑOR MISAEL GAVIRIA RESTREPO, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8223, en reemplazo de **LISNEY ELENA ALVAREZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **40670893**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LISNEY ELENA ALVAREZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **40670893**, INGENIERA DE SISTEMAS, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA, sede I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRALDO, plaza N° 8636, en reemplazo de **LUIS DAVID CASTAÑO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039286919**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **LUIS DAVID CASTAÑO FLOREZ** y **LISNEY ELENA ALVAREZ MARTINEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a los docentes **LUIS DAVID CASTAÑO FLOREZ** y **LISNEY ELENA ALVAREZ MARTINEZ** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

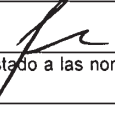
“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur - Profesional Contratista		11-06-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		11-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		11-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		23-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO 43711260

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

*servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).*"

5. Que mediante Resolución N° 2026060108091 del 29/05/2026 se le acepto la renuncia al cargo a partir del 09/06/2026 de la docente **NELLY DEL CARMEN RHENALS PATINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39265831**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de básica Primaria, en la **I. E. LA MISERICORDIA** sede **E U I SAN RAFAEL**, del municipio de CAUCASIA, plaza N° **1770**.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **VALENTINA ALVAREZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038131222** NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 1A, Regido por el Decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Nivel de básica Primaria, para la **I. E. LA MISERICORDIA** sede **E U I SAN RAFAEL**, del municipio de CAUCASIA, plaza N° **1770**, en reemplazo de **NELLY DEL CARMEN RHENALS PATINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39265831**, quien renuncia al cargo a partir del 09/06/2026, mediante Resolución N° 2026060108091 del 29/05/2026; la docente **ALVAREZ CASTILLO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de básica Primaria, en la **I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO** sede **E U I BUENOS AIRES**, del municipio de CACERES, plaza N° **1494**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **VALENTINA ALVAREZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038131222** NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 1A, Regido por el Decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Nivel de básica Primaria, para la **I. E. LA MISERICORDIA** sede **E U I SAN RAFAEL**, del municipio de CAUCASIA, plaza N° **1770**, en reemplazo de **NELLY DEL CARMEN RHENALS PATINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39265831**, quien renuncia al cargo a partir del 09/06/2026, mediante Resolución N° 2026060108091 del 29/05/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **VALENTINA ALVAREZ CASTILLO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar a la docente **VALENTINA ALVAREZ CASTILLO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

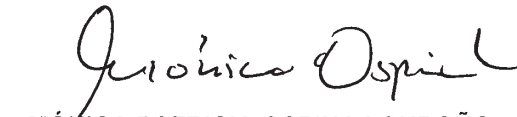
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

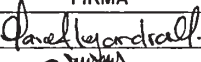
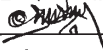
"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		11-06-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		11-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		11-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		23-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *“Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

- 5. Que mediante Resolución N° 2026070001162 del 10/04/2026, se trasladó al docente **JAIME EMILIO SIMANCA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78706955**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. EL TIGRE** sede **E R I SAN JUAN DE LOS CUATRO MORROS**, del municipio de CACERES, plaza N° **1265**.
- 6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **JAIME EMIRO ESTRADA ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **NORMALISTA SUPERIOR**, vinculado en Propiedad PDET, con grado de escalafón 1B, Regido por el Decreto Ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. R. EL TIGRE** sede **E R I SAN JUAN DE LOS CUATRO MORROS**, del municipio de CACERES, plaza N° **1265**, en reemplazo de **JAIME EMILIO SIMANCA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78706955**, quien paso a otro establecimiento educativo, Resolución N° 2026070001162 del 10/04/2026; él docente **ESTRADA ZUÑIGA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. EL TIGRE** sede **C.E.R. SAN PABLO**, del municipio de CACERES, plaza N° **1272**.

Por lo anteriormente expuesto,



Artículo 1°: **Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JAIME EMIRO ESTRADA ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**8047299**, **NORMALISTA SUPERIOR**, vinculado en Propiedad PDET, con grado de escalafón 1B, Regido por el Decreto Ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. R. EL TIGRE** sede **E R I SAN JUAN DE LOS CUATRO MORROS**, del municipio de CACERES, plaza N° **1265**, en reemplazo de **JAIME EMILIO SIMANCA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78706955**, quien paso a otro establecimiento educativo, Resolución N° 2026070001162 del 10/04/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: **Notificar** el presente acto administrativo a la docente **JAIME EMIRO ESTRADA ZUÑIGA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: **Conminar** a la docente **JAIME EMIRO ESTRADA ZUÑIGA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos / condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

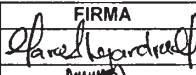
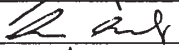
requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		09-06-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		09-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		10-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	CA 	26-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		25-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, "Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, "Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado". (...) (Negrilla fuera de texto)*

8. Que **La Directiva Ministerial 002** del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial *Ibidem*, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real,

(ii) La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que mediante radicado **N° ANT2026ER027107 del 18/06/2026**, el docente **JUAN CARLOS TORRES VANEGAS**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **TORRES VANEGAS** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, al docente **JUAN CARLOS TORRES VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 71366300**, INGENIERO DE ALIMENTOS, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de CIENCIAS NATURALES QUIMICA, para el I. E. LLANO DE CORDOBA sede I. E. LLANO DE CORDOBA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 4241, en reemplazo de **XIOMARA IVONNE MARTINEZ RENTERIA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1078179320**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; el docente **TORRES VANEGAS**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de CIENCIAS NATURALES QUIMICA, en la I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ sede COLEGIO CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO NARE, Antioquia, plaza N° 3582

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JUAN CARLOS TORRES VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 71366300**, INGENIERO DE ALIMENTOS, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de CIENCIAS NATURALES QUIMICA, para el I. E. LLANO DE CORDOBA sede I. E. LLANO DE CORDOBA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 4241, en reemplazo de **XIOMARA IVONNE MARTINEZ RENTERIA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1078179320**,

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* al docente **JUAN CARLOS TORRES VANEGAS**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* al docente **JUAN CARLOS TORRES VANEGAS**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

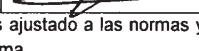
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: *Compulsar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		23/06/2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		24-6-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		30-06-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: **“Conversión de cargos:** La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”

4. Que de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, “Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”

5. Que el presente acto administrativo se adopta en respuesta a la solicitud a través del SAC ANT2026ER023279 del 28 de mayo de 2026, donde el rector Carlos Mario Álzate Bermúdez, de la I. E. R. LA CARLOTA, del municipio de Puerto Berrio, Antioquia, solicita a la Dirección de Permanencia Escolar y a la Dirección de Talento Humano, la conversión de la plaza **N°3490**, en el nivel de básica secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, al nivel de básica secundaria, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. R. LA CARLOTA, sede, C. E. R. ALTO DE BUENOS AIRES, del municipio de Puerto Berrio,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Antioquia, por el aumento de la matrícula en el nivel de secundaria registrada en el SIMAT, y con previa autorización de Permanencia Escolar.

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Convertir* los cargos docentes oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
PUERTO BERRIO	I. E. R. LA CARLOTA	C. E. R. ALTO BUENOS AIRES	PLAZA N°3490 Humanidades y Lengua Castellana

ARTÍCULO 2. *Los cargos convertidos* anteriormente, serán asignados como se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
PUERTO BERRIO	I. E. R. LA CARLOTA	C. E. R. ALTO BUENOS AIRES	PLAZA N° 3490 Ciencias Sociales

ARTÍCULO 3. *Registrar*. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

ARTÍCULO 4. En firme el presente Acto Administrativo, remitir copia a la Dirección de Talento Humano para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez Profesional universitario contratista		14-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		17-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		23-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		23-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: **“Conversión de cargos:** La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”
4. Que de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, **“Conversión de cargos:** La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”
5. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que la plaza No 14658, del área de Primaria de la I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA sede I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA - SEDE PRINCIPAL Municipio de SANTA BARBARA, debe ser Traslada a la I.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

E. SALINAS, sede E R MANI DEL CARDAL, del municipio de CALDAS, para la debida prestación del servicio educativo.

La plaza 18063 del municipio de CALDAS, de la I. E. SALINAS sede E R MANÍ DEL CARDAL, en el área de Primaria debe reubicada en el municipio de CALDAS en la I. E. FEDERICO ANGEL, sede LA CHUSCALA, para la debida prestación del servicio educativo.

6. que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar el siguiente docente:

RODRIGUEZ RIVERA LINA MARIA, identificada con cédula de ciudadanía No 1023831921, NORMALISTA SUPERIOR. Vinculada en Provisionalidad vacancia definitiva, como Docente de Aula en el nivel de primaria, para la I. E. SALINAS, sede E R MANI DEL CARDAL, del municipio de CALDAS, plaza reubicada No 14658.

URIBE PATIÑO LEIDY JOHANNA, identificada con cédula de ciudadanía No 1026130097, PSICÓLOGO; MAGISTER EN PSICOLOGIA. Vinculada en propiedad, como Docente de Aula en el nivel de primaria, para la I. E. FEDERICO ANGEL, sede LA CHUSCALA, del municipio de CALDAS, plaza reubicada No 18063.

Por lo expuesto anteriormente,



ARTÍCULO 1. *Reubicar* los cargos docentes oficiales que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
CALDAS	I. E. SALINAS	E R MANI DEL CARDAL	PLAZA 18063 Primaria
SANTA BARBARA	I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA	I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA - SEDE PRINCIPAL	PLAZA 14658 Primaria

ARTÍCULO 2. *Los cargos reubicados* anteriormente, serán asignados como se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	LA CHUSCALA	PLAZA 18063 Primaria
CALDAS	I. E. SALINAS	E R MANI DEL CARDAL	PLAZA 14658 Primaria

ARTÍCULO 3. *Trasladar*, a la docente URIBE PATIÑO LEIDY JOHANNA, identificada con cédula de ciudadanía No 1026130097, PSICÓLOGO; MAGISTER EN PSICOLOGIA. Vinculada en propiedad, como Docente de Aula en el nivel de primaria, para la I. E. FEDERICO ANGEL, sede LA CHUSCALA, del municipio de CALDAS, plaza reubicada No 18063, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. *Trasladar*, a la docente, RODRIGUEZ RIVERA LINA MARIA, identificada con cédula de ciudadanía No 1023831921, NORMALISTA SUPERIOR. Vinculada en Provisionalidad vacancia definitiva, como Docente de Aula en el nivel de primaria, para la I. E. SALINAS, sede E R MANI DEL CARDAL, del municipio de CALDAS, plaza reubicada No 14658, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

ARTÍCULO 5. Notificar el presente acto administrativo a los involucrados, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. Conminar a los involucrados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

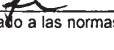
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 7. Disponer que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 8. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado cortes Profesional universitario-Contratista		11/6/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		11-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		23-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		25-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070002462
Fecha: 06/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"
4. Que, en el marco del estudio técnico de reorganización de la planta docente, se llevaron a cabo mesas de trabajo entre la Dirección de Permanencia Escolar, la Dirección de Talento Humano y los rectores de las instituciones educativas involucradas, en las cuales se analizaron las necesidades del servicio educativo y la distribución de la planta de personal. Como resultado de dichas reuniones, consignadas en las respectivas actas de reorganización, se evidenció la necesidad de efectuar la conversión de tres plazas vacantes, con el fin de atender los requerimientos actuales del servicio y garantizar una adecuada prestación del mismo en las instituciones educativas beneficiarias.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1. *Convertir* los cargos docentes oficiales que se describen a continuación:

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ABEJORRAL	I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE - SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA/MEDIA FILOSOFIA PLAZA N° 9429
DON MATIAS	I. E. DONMATIAS	E U LUIS LOPEZ DE MESA	BASICA PRIMARIA PLAZA N° 5994
SAN LUIS	I. E. SAN LUIS	LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA/MEDIA EDUCACION ETICA Y VALORES PLAZA N° 11937

Artículo 2. *Reubicar* los cargos convertidos anteriormente, como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ABEJORRAL	I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	JUAN DE J. PELAEZ LONDOÑO	PREESCOLAR PLAZA N° 9429
ALEJANDRIA	I. E. PROCESA DELGADO	E U PROCESA DELGADO	BASICA PRIMARIA PLAZA N° 5994
SAN LUIS	I. E. SAN LUIS	LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA/MEDIA EDUCACION ARTISTICA - DANZAS PLAZA N° 11937

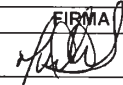
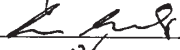
Artículo 3. *Comunicar*. El presente acto administrativo a los Directivos Docentes, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. *Disponer* que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Artículo 5. *Registrar*. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		09/06/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		9-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación	 BA	23-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		23-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: **“Conversión de cargos:** La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”
4. Que de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, **“Conversión de cargos:** La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”
5. Que el presente acto se adopta en respuesta a la solicitud a través de correo electrónico del 26 de mayo de 2026, donde el rector Juan Miguel Zapata Sánchez, del

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

C. E. R. CAÑO BLANCO, sede, C. E. R. LA UNION del municipio de Yondó, Antioquia, solicita a la Dirección de Permanencia Escolar y a la Dirección de Talento Humano, el traslado de un docente de la sede C. E. R. LA UNION, para la sede C. E. R. LA SOLEDAD; teniendo en cuenta que, esta sede se encuentra en estado de cierre temporal. Tras la revisión de la documentación aportada y considerando las circunstancias particulares del señor **ALFONSO MEJIA MAÑARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15451688**, la Secretaría de Educación de Antioquia, y en cumplimiento de los lineamientos para la optimización, reorganización y redistribución de la planta de cargos docentes, se hace necesario el traslado del docente a un establecimiento educativo donde se evidencia la necesidad del servicio educativo.

6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al señor **ALFONSO MEJIA MAÑARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15451688**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes, vinculado en Provisionalidad vacancia definitiva, para el **C. E. R. CAÑO BLANCO, sede, C. E. R. LA SOLEDAD**, plaza N°**3850**, en el nivel de básica primaria, del municipio de Yondó, Antioquia, en reemplazo de la señora SILVIA YESENIA SILVA SUESCUN, identificada con cedula N° 37580200, quien pasó a otro establecimiento educativo, el señor MEJIA MAÑARA viene laborando como docente de aula en el nivel de básica primaria, para el C. E. R. CAÑO BLANCO, sede, C. E. R. LA UNION, del municipio de Yondó, Antioquia plaza N° 3851.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Trasladar* el señor **ALFONSO MEJIA MAÑARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15451688**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes, vinculado en Provisionalidad Vacancia Definitiva, para el **C. E. R. CAÑO BLANCO, sede, C. E. R. LA SOLEDAD**, plaza N° **3850**, en el nivel de básica primaria, del municipio de Yondó, Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. *Notificar* el presente acto administrativo al señor **ALFONSO MEJIA MAÑARA**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. *Conminar* al señor **MEJIA MAÑARA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

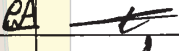
"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

ARTÍCULO 4. Disponer que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 5. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez Profesional universitario contratista		10-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		11-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		01-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		23-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/ 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 Ordenanza del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Ley 715 de 2001, artículo 22, establece que, "Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

(...) Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales."

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que si bien el Decreto 1075 de 2015, norma especial para el sector educativo, regula en su artículo 2.4.5.1.5 los traslados de los docentes y directivos docentes no sujetos al proceso ordinario, dicha disposición no contempla expresamente la facultad de la autoridad nominadora para aceptar permutas debidamente solicitadas. En consecuencia, ante la ausencia de regulación específica sobre esta figura, resulta necesario acudir al Decreto 1083 de 2015, norma general que establece el régimen aplicable a los empleos de la función pública y que reconoce la competencia de la autoridad nominadora para adoptar decisiones relacionadas con la movilidad y administración del personal, siempre que se garantice el principio de mérito y la continuidad del servicio.

5. Que mediante el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.4.1, establece que, *"A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."*

6. Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Ibidem, establece que *"También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño."* (Negrilla fuera de texto)

(...) Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

(...) Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

7. Que mediante Radicado N° ANT2026ER023410 del 28/05/2026, la docente **MARIA FERNANDA DIAZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1038802886, INGENIERA AGROPECUARIA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Área de Matemáticas, en la I. E. **EDUARDO ESPITIA ROMERO** sede **I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de NECOCLI, plaza N° 16753, y el docente **JAIME ALBERTO MEJIA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98697702, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN MATEMATICAS - MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, en la I. E. **LOS ANDES** sede **COLEGIO LO ANDES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16254, presentaron solicitud para permutar, expresando su consentimiento libre y voluntario para efectuar el traslado recíproco entre sus actuales establecimientos educativos.

8. Que la Secretaría de Educación, una vez analizada la solicitud precitada por los docentes y, verificado que la misma no genera afectación a los derechos de carrera administrativa adquiridos ni compromete la adecuada prestación del servicio educativo, procede a autorizar el traslado recíproco solicitado, en ejercicio de la competencia conferida por la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, garantizando la legalidad y la continuidad del servicio público educativo, en atención al principio de autonomía de la voluntad y con el propósito de satisfacer el interés común de las partes.

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **MARIA FERNANDA DIAZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038802886**, INGENIERA AGROPECUARIA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la **I. E. LOS ANDES** sede **COLEGIO LO ANDES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CHIGORODO, plaza N° **16254** en reemplazo del docente **JAIME ALBERTO MEJIA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98697702**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **JAIME ALBERTO MEJIA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98697702**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN MATEMATICAS - MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la **I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO** sede **I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de NECOCLI, plaza N° **16753** en reemplazo de la docente **MARIA FERNANDA DIAZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038802886**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a **MARIA FERNANDA DIAZ QUINTERO** y **JAIME ALBERTO MEJIA BETANCUR**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a **MARIA FERNANDA DIAZ QUINTERO** y **JAIME ALBERTO MEJIA BETANCUR**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

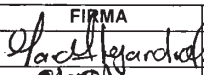
Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

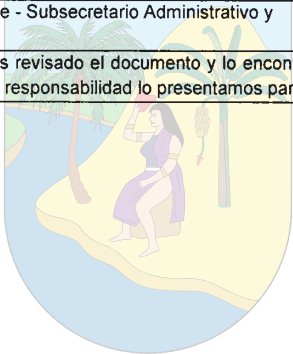
"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativo – Contratista		09-06-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		09.06.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		10-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		23-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		23-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/ 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 Ordenanzal del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Ley 715 de 2001, artículo 22, establece que, “Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

(...) Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.”

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que si bien el Decreto 1075 de 2015, norma especial para el sector educativo, regula en su artículo 2.4.5.1.5 los traslados de los docentes y directivos docentes no sujetos al proceso ordinario, dicha disposición no contempla expresamente la facultad de la autoridad nominadora para aceptar permutas debidamente solicitadas. En consecuencia, ante la ausencia de regulación específica sobre esta figura, resulta necesario acudir al Decreto 1083 de 2015, norma general que establece el régimen aplicable a los empleos de la función pública y que reconoce la competencia de la autoridad nominadora para adoptar decisiones relacionadas con la movilidad y administración del personal, siempre que se garantice el principio de mérito y la continuidad del servicio.

5. Que mediante el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.4.1, establece que, *"A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."*

6. Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Ibídem, establece que *"También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño."* (Negrilla fuera de texto)

(...) Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

(...) Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

7. Que mediante Radicado N° ANT2026ER021515 del 15/05/2026, él docente **MANUEL SEGUNDO ORTEGA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71679942**, TRADUCTOR INGLES- FRANCES -ESPAÑOL, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. **BERNARDO URIBE LONDOÑO** sede **E U JUSTO PASTOR MEJIA**, del municipio de LA CEJA, plaza N° **10697**, y la docente **MARISABEL OSSA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39193142**, LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS - MAGISTER EN EDUCACION, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. **FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO** sede **INSTITUCION EDUCATIVA FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO - SEDE II**, del municipio de LA UNION, plaza N° **10921**, presentaron solicitud para permutar, expresando su consentimiento libre y voluntario para efectuar el traslado recíproco entre sus actuales establecimientos educativos.

8. Que la Secretaría de Educación, una vez analizada la solicitud precitada por los docentes y, verificado que la misma no genera afectación a los derechos de carrera administrativa adquiridos ni compromete la adecuada prestación del servicio educativo, procede a autorizar el traslado recíproco solicitado, en ejercicio de la competencia conferida por la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, garantizando la legalidad y la continuidad del servicio público educativo, en atención al principio de autonomía de la voluntad y con el propósito de satisfacer el interés común de las partes.

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **MANUEL SEGUNDO ORTEGA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71679942**, TRADUCTOR INGLES- FRANCES -ESPAÑOL, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Área de Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. **FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO** sede **INSTITUCION EDUCATIVA FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO - SEDE II**, del municipio de LA UNION, plaza N° **10921** en reemplazo de la docente **MARISABEL OSSA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39193142**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **MARISABEL OSSA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39193142**, LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS - MAGISTER EN EDUCACION, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Área de Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. **BERNARDO URIBE LONDOÑO** sede **E U JUSTO PASTOR MEJIA**, del municipio de LA CEJA, plaza N° **10697** en reemplazo del docente **MANUEL SEGUNDO ORTEGA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71679942**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a **MANUEL SEGUNDO ORTEGA SUAREZ** y **MARISABEL OSSA CARDONA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a **MANUEL SEGUNDO ORTEGA SUAREZ** y **MARISABEL OSSA CARDONA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

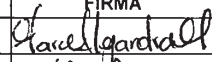
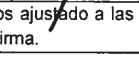
Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

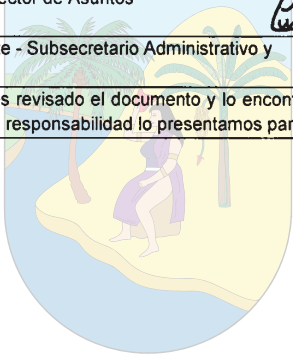
"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativo – Contratista		10-06-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		10-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		11-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		02-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		23-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/ 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 Ordenanzal del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Ley 715 de 2001, artículo 22, establece que, “Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

(...) Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.”

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que si bien el Decreto 1075 de 2015, norma especial para el sector educativo, regula en su artículo 2.4.5.1.5 los traslados de los docentes y directivos docentes no sujetos al proceso ordinario, dicha disposición no contempla expresamente la facultad de la autoridad nominadora para aceptar permutas debidamente solicitadas. En consecuencia, ante la ausencia de regulación específica sobre esta figura, resulta necesario acudir al Decreto 1083 de 2015, norma general que establece el régimen aplicable a los empleos de la función pública y que reconoce la competencia de la autoridad nominadora para adoptar decisiones relacionadas con la movilidad y administración del personal, siempre que se garantice el principio de mérito y la continuidad del servicio.

5. Que mediante el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.4.1, establece que, *"A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."*

6. Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Ibídem, establece que *"También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño."* (Negrilla fuera de texto)

(...) Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

(...) Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

7. Que mediante Radicado N° ANT2026ER024669 del 03/06/2026, él docente **IVAN DARIO BETANCUR TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98575188**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en I. E. **JOSE MARIA BERNAL** sede **E U JORGE VALENCIA JARAMILLO**, del municipio de CALDAS, plaza N° **18227**, y la docente **HEIDY PATRICIA CARDONA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43834420** LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2C, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **SAN LUIS GONZAGA** sede **E R CABUYAL**, del municipio de COPACABANA, plaza N° **18790**, presentaron solicitud para permutar, expresando su consentimiento libre y voluntario para efectuar el traslado recíproco entre sus actuales establecimientos educativos.

8. Que la Secretaría de Educación, una vez analizada la solicitud precitada por los docentes y, verificado que la misma no genera afectación a los derechos de carrera administrativa adquiridos ni compromete la adecuada prestación del servicio educativo, procede a autorizar el traslado recíproco solicitado, en ejercicio de la competencia conferida por la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, garantizando la legalidad y la continuidad del servicio público educativo, en atención al principio de autonomía de la voluntad y con el propósito de satisfacer el interés común de las partes.

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **IVAN DARIO BETANCUR TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98575188, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para **I. E. SAN LUIS GONZAGA** sede **E R CABUYAL**, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18790 en reemplazo de la docente **HEIDY PATRICIA CARDONA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43834420, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **HEIDY PATRICIA CARDONA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43834420 LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2C, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. JOSE MARIA BERNAL** sede **E U JORGE VALENCIA JARAMILLO**, del municipio de CALDAS, plaza N° 18227 en reemplazo del docente **IVAN DARIO BETANCUR TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98575188, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a **IVAN DARIO BETANCUR TABORDA** y **HEIDY PATRICIA CARDONA GOMEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a **IVAN DARIO BETANCUR TABORDA** y **HEIDY PATRICIA CARDONA GOMEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

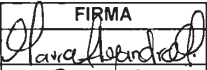
Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

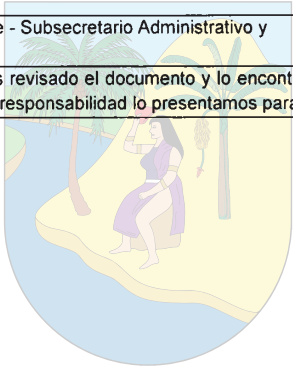
Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativo – Contratista		11-06-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		11-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		11-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		23-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		23-11-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*